

sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho acuerdo.

ART.39º.- SALARIO MÍNIMO.- Se establece un salario mínimo garantizado de Convenio de 893,93 € para el 2019.

CLAUSULAS ADICIONALES.-

I.- La cuarta paga fijada en este Convenio Colectivo (Octubre), sustituye a la Bolsa de vacaciones, comprometiéndose los trabajadores a no reclamar en próximas negociaciones de Convenios, éste concepto.

II.- La diferencia económica resultante de la aplicación del presente convenio, se abonará por las empresas a sus trabajadores con la mensualidad de Marzo/2019 ya actualizada.

III.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación de aplicación vigente en cada momento y al Acuerdo Marco Estatal del Comercio (AMAC) de fecha 20 de febrero 2012.

IV.- Se crea un complemento económico de garantía personal, que será de aplicación única y exclusivamente a los trabajadores contratados con anterioridad al 31 de Octubre de 2001.

Dicho complemento económico será del 2% de su salario base más antigüedad. (Para evitar interpretaciones incorrectas, se pone el siguiente ejemplo: Si un trabajador viene ganando 600€ de salario, y otros 60€ en concepto de antigüedad, el complemento se calculará de la siguiente manera: $600 + 60 = 660 \rightarrow 2\%$ de 660 => 13.20€).

No será de aplicación a los nuevos trabajadores que se contraten a partir de la referida fecha.

Dicho complemento no computará a los efectos del cálculo de la antigüedad ni para ningún concepto, si bien sí cotizará a la seguridad social y será abonado en 16 mensualidades.

Es un complemento que queda congelado desde su nacimiento y nunca podrá ser revisado ni aumentado por ningún motivo.

V.- Respecto al premio de Jubilación establecido en el artículo 31 del convenio:

1º.- Tal y como se establece en el propio artículo, sus efectos desaparecen y queda suprimido a partir del mes de Julio de 2.003, siendo únicamente efectivo para los contratos en vigor realizados antes de este mes de Julio de 2.003, y no siéndole aplicable a ningún contrato realizado a partir de entonces.

2º.- Las organizaciones firmantes entienden y declaran que los premios establecidos en dicho artículo por Jubilación, no tienen carácter de planes de pensiones y por lo tanto no es necesario su aseguramiento.

3º.- Las organizaciones firmantes así mismo declaran expresamente que en el caso de que en cualquier momento y por cualquier entidad, organismo, tribunal, etc., se exigiera o se requiriera a las empresas para su aseguramiento, el referido artículo quedaría inmediatamente suspendido en cuanto a sus efectos, reuniéndose inmediatamente la comisión paritaria para buscar una solución al problema.

VI.- En todo lo relativo al principio de Igualdad de trato y oportunidades; así como para prevenir y tratar el acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el trabajo se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2007, Arts. 43, 46 y 48 y al contenido del Capítulo IV Igualdad efectiva entre mujeres y hombres del AMAC.

VII.- Las partes firmantes del presente convenio se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo en aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1.999 de 5 de Noviembre, el RD.1.251/2.001, la Ley 12/2.001 sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2019

CATEGORIA

Técnico/a de Grado Superior	1.549,73
Titulado/a de Grado Medio	1.338,50
Ayudante Técnico Sanitario	1.085,75

PERSONAL MERCANTIL TITULADO

Director/a	1.385,67
Jefe/a de División	1.367,28
Jefe/a de Departamento	1.338,47
Encargado/a General	1.338,47
Jefe/a de Sucursal y Supermercado	1.213,38
Jefe/a de Almacén	1.213,38
Jefe/a de Grupo	1.148,76
Jefe/a de Sección Mercantil	1.114,22
Encargado/a de Establecimiento,	1.110,04
Vendedor/a, Comprador/a, Subastador/a, Intérprete	1.079,60

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	1.071,10
Corredor/a de Plaza	1.011,03
Dependiente/a de mayor	1.066,21
Dependiente/a	993,89
Ayudante	893,94

PERSONAL TECNICO NO TITULADO ADMINISTRATIVO

Director/a	1.370,26
Jefe/a de División	1.368,67
Jefe/a Administrativo	1.420,17
Secretario/a	986,10
Contable	1.171,72
Jefe/a de Sección Administrativo/a	1.213,49
Contable, Cajero/a, Taquimecanógrafo/a, e Idioma	1.131,71
Oficial Admto/a.	1.028,40
Auxiliar Admto/a, o Perforista	893,93

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe/a de sección de Servicios	1.079,76
Escaparatasta	1.131,68
Ayudante de Montaje	893,93
Visitador/a	929,17
Rotulista	929,17
Cortador/a	1.092,84
Ayudante de Cortador/a	929,17
Jefe/a de Taller	929,17
Profesional de Oficio de 1º	959,30
Profesional de Oficio de 2º	893,93
Conductor/a Repartidor/a	959,30
Capataz	950,62
Mozo/a Especializado/a	893,93
Recepcionista- Telefonista	893,93
Mozo/a	893,93
Empacador/a, envasador/a marcador/a	893,93
Auxiliar de Caja	893,93

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	893,93
Cobrador/a	893,93
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero/a y Personal de Limpieza	893,93
Personal de Limpieza	893,93

Plus de Transporte	86,24
Dietas	13,21
Salario Mínimo Convenio	893,93

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2020

CATEGORIA

Técnico/a de Grado Superior	1.568,33
Titulado/a de Grado Medio	1.354,56
Ayudante Técnico Sanitario	1.098,78

PERSONAL MERCANTIL TITULADO

Director/a	1.402,30
Jefe/a de División	1.383,69
Jefe/a de Departamento	1.354,53
Encargado/a General	1.354,53
Jefe/a de Sucursal y Supermercado	1.227,94
Jefe/a de Almacén	1.227,94
Jefe/a de Grupo	1.162,55
Jefe/a de Sección Mercantil	1.127,59
Encargado/a de Establecimiento,	1.123,36
Vendedor/a, Comprador/a, Subastador/a, Intérprete	1.092,56